

Constancia Secretarial: Siendo el día 26 de Octubre de 2020, se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley. Atentamente, **JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ**. Secretaria

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00736ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL**, contra **ÁNGEL ALEXIS LÓPEZ ORTEGA**, por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en el pagaré número 201902288:

1. Por la suma de **\$7'378.628.00 Mcte.**, correspondiente al capital.
2. Por la suma de **\$805.462.00 Mcte.**, correspondiente a intereses de plazo.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del literal anterior, desde el día siguiente al vencimiento del pagaré hasta su efectivo pago.
4. Se NIEGA librar orden de pago por concepto de réditos corrientes ante la falta de Plazo expreso en el pagaré base de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ como apoderado de la ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **004** del
04 de febrero DE 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

je

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b8f2ebfb113435f0dcd9dd58b19855eb7eab6ab1f2c8d8ab584e255994ad5d2

Documento generado en 03/02/2021 04:27:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**